CARPETA N° 2024-17-1-0004093

ENTRADA N° 3714/2024 DE FECHA 30/9/2024

Montevideo, 14 de octubre de 2024

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, relacionadas con el proyecto de convenio a suscribirse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que el 18/09/2023, el Ministro de Transporte y Obras Públicas (MTOP) en calidad de Fideicomitente, Republica Administradora de Fondos de Inversión S.A.(República AFISA) en calidad de administradora del Sistema Único de Cobro de Ingresos (SUCIVE), la CND y la Corporación Vial del Uruguay (CVU) en calidad de beneficiarios, constituyeron un Fideicomiso de Administración que tiene por finalidad la administración de los derechos de cobro de multas, denominado "FIDECOIMISO DE COBRO DE MULTAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE y OBRAS PUBLICAS", en virtud de lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley N° 19.924, de 18/12/2020, en la redacción dada por el artículo 288 de la Ley N° 20.212, de 6/11/2023;

- **2)** que por Resolución N° 2716, de fecha 4/10/2023, este Tribunal no formuló observaciones al contrato de fideicomiso celebrado, el que fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 29/1/2024;
- **3)** que posteriormente, con fecha 31/01/2023, se firmó una modificación al referido contrato de fideicomiso, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, relativa a la incorporación de la Universidad Tecnológica (UTEC) y la Universidad de la Republica (UDELAR), en carácter de beneficiarios del Fideicomiso:
- **4)** que por Resolución N° 637/2024, de fecha 13/3/2024, este Tribunal, no formuló observaciones a la modificación del contrato de

fideicomiso suscripta, entre el MTOP, AFISA en su calidad de administradora, SUCIVE, UTEC, UDELAR, CND y CVU;

- 5) que en esta oportunidad, se remite un proyecto de convenio de cooperación a suscribir entre la Presidencia de la República y la CND, cuyo objeto consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos y/o de administración contable y financiera, de los fondos trasferidos por Presidencia a través del Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) a la CND, a fin de colaborar en el proyecto que tiene por objeto la creación a un servicio de atención sanitaria en rutas (cláusula segunda);
- 6) que se conviene que para la ejecución del presente acuerdo, República AFISA, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Cobro de Multas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, transferirá conforme a lo establecido en los antecedentes, el 50% (cincuenta por ciento), del 10% (diez por ciento) previsto, con un máximo de \$80.000.000 que será destinado a un servicio de atención sanitaria en rutas. El referido servicio será gestionado por el SINAE. La Presidencia, a través del SINAE, podrá transferir partidas adicionales a la mencionada, para el logro de los objetivos del presente convenio. Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas, así como también con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente. La CND administrará los fondos y realizará las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por la Presidencia a través del SINAE, las que sólo se impartirán por escrito (cláusula tercera):
- **7)** que el vínculo entre las partes se regirá por los siguientes criterios y procedimientos, entre otros: a) los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por la Presidencia en institución financiera

de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva y los intereses generados en el transcurso de su ejecución serán depositados por CND en la cuenta especial referida, b) los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por la Presidencia, c) la gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, d) la CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados, e) la CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del convenio el costo de las mismas, y f) la CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del TOCAF, y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas;

- 8) que la CND en su función de administrador del portafolio de inversiones, administrará los fondos del convenio a suscribirse, para lo que realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza, en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el gobierno uruguayo (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay);
- **9)** que se estipuló que el plazo del convenio es de un año desde su firma y se prorrogará, automáticamente, por periodos iguales, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días se 30 días de su vencimiento (cláusula sexta);

10) que por concepto de honorarios de administración de los fondos, la CND percibirá una remuneración equivalente al 4% más IVA mensual sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. Asimismo, si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos de los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND percibirá un 20 % más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto. A su vez, si se realizaran otras tareas no previstas en el objeto del presente acuerdo, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento. Se establece que los honorarios pactados, así como todos los gastos, incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada, se cobrarán directamente de los fondos transferidos al convenio, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes (cláusula séptima);

- 11) que la cláusula novena establece que las partes celebrarán acuerdos complementarios si fueran necesarias otras actividades específicas de las pactadas en el convenio, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas;
- **12)** que se adjunta proyecto de Resolución de Presidencia de la Republica, aprobando el texto del convenio de cooperación a suscribirse;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley de creación del SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS "SINAE" N° 18.621, de 25/10/2009, dispone en su artículo 1, que la finalidad del mismo es proteger a las personas, los bienes de significación y el medio ambiente ante el acaecimiento eventual o real de situaciones de desastre de origen natural o humano, generando las condiciones para un desarrollo sostenible;

- 2) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del referido cuerpo normativo, a la Dirección Superior del Sistema Nacional de Emergencias le corresponde al Poder Ejecutivo y, a su vez, en el artículo 9 se establece que la Junta Nacional de Emergencia y Reducción del Riesgo, es el ámbito de coordinación del Poder Ejecutivo para la definición de políticas públicas de reducción del riesgo y atención a emergencias y desastres;
- **3)** que la CND es una persona jurídica de Derecho Público no estatal, creada por la Ley N° 15.785, de 23/12/1985, quién entre otros cometidos, tiene el de "prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros" (literal E, del artículo 11 de la Ley N° 15.785, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 25/10/2018);
- **4)** que el artículo 328 de la Ley N° 19.924, de fecha 18/12/2020, en la redacción dada por el artículo 288 de la Ley N° 20.212, de fecha 06/11/2023, autorizó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas Dirección Nacional de Vialidad, a aplicar multas por infracciones de tránsito por exceso de velocidad, una vez comprobadas mediante dispositivos de fiscalización electrónica u otros dispositivos que se instalen a esos fines, dentro de la red vial nacional bajo su jurisdicción. El 70% de los fondos recaudados será destinado al financiamiento de obras de infraestructura vial concesionadas en el marco del contrato, de 5 de octubre de 2001, y el acuerdo de 9 de febrero de

2006, suscritos entre el MTOP y la CND; el 20% se destinará a la UTEC siendo el tope de fondos recaudados para dicho destino de \$ 100.000.000 anuales y, de existir un sobrante al término de cada año, será vertido a la CND, priorizando para el ejercicio 2024 y por única vez, una partida de hasta \$ 20.000.000 al Inciso 26 "Universidad de la República" para la adquisición de un resonador magnético para el Hospital Veterinario;

- 5) que asimismo, la citada norma prevé que "el 10% restante será destinado para la adquisición de equipamiento en seguridad y mejora tecnológica, por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo en acuerdo con el Inciso 04 "Ministerio del Interior", por lo que será vertido a tales fines a esa Corporación. De ese total hasta un 50% (cincuenta por ciento) y con un máximo de \$ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) será destinado a un servicio de atención sanitaria en rutas. El referido servicio será gestionado por el Sistema Nacional de Emergencias el que coordinará su ejecución con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública y la Administración de los Servicios de Salud del Estado:
- **6)** que respecto al Fideicomiso de Cobro de Multas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, celebrado el 18/09/2023, este Tribunal no formuló observaciones por Resolución N° 2716/2023, de fecha 4/10/2023;
- 7) que los fondos para la ejecución del presente convenio serán aportados por el Fideicomiso mencionado precedentemente, que tiene a República AFISA como administradora y, entre los beneficiarios, a la Corporación Nacional para el Desarrollo;
- 8) que las contrataciones a realizarse por la Corporación Nacional para el Desarrollo, se hallarán delimitadas por las directivas e instrucciones

impartidas por el SINAE y tendrán como objeto exclusivo el servicio de atención sanitaria en rutas;

- **9)** que en consecuencia, el convenio de cooperación proyectado se adecua a los cometidos asignados por la normativa a las partes intervinientes, a la normativa vigente y, asimismo, la selección directa del cocontratante, encuadra en la causal de excepción prevista en el literal D), numeral 1) del artículo 33 del TOCAF;
- **10)** que de las sumas entregadas deberá rendirse cuenta conforme lo dispuesto por el artículo 132 y siguientes del TOCAF, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N° 17.296, de fecha 21/02/2001 y la Ordenanza N° 77, de fecha 29/12/1999;
- 11) que en caso de suscribirse acuerdos complementarios, los mismos deberán someterse a la intervención del Contador Auditor y/o Delegado o de este Tribunal, según corresponda en virtud del monto;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- No formular observaciones al convenio de cooperación a suscribirse entre la Presidencia de la Republica y la Corporación Nacional para el Desarrollo;
- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente y suscrito el convenio, cométese al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República, la intervención de las sumas correspondientes a honorarios a abonar a la Corporación Nacional para el Desarrollo y la verificación de que las condiciones de la contratación correspondan a las oportunamente sometidas a consideración de este

Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/05/1958, en la redacción dada por la Resolución de 16/06/2010;

- **3)** Tener presente lo señalado en los Considerando 10) y 11) de la presente Resolución;
- **4)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República; y
- 5) Devolver las actuaciones.

Renato Echeverría Adjunto a la Dirección de la División Auditoría